

Fernando G. Michelena Cabrera

ABOGADO - TITULADO

Especializado en Derecho Penal y Criminología

Calle 40 No. 44 – 39 of. 10E Edificio Cámara de Comercio --- Cel.: 3002444770

fernandomichelenabogado@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CACOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONAL DEL MENOR

RADICADO: 54-125-40-89-001-2023-00037-00

DEMANDANTE: DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA MENOR: VALENTINO YEPES GOMEZ MADRID

DEMANDADOS: RONALDO DE JESUS YEPES MADRID.

FERNANDO GABRIEL MICHELENA CABRERA, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma comparezco ante usted a fin de descorrer el termino de traslado de la contestación de la demanda instaurada por la señora **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA**, vecina de la ciudad de Barranquilla madre del menor **VALENTINO YEPES GOMEZ MADRID**, en contra de mi poderdante señor **RONALDO DE JESUS YEPES MADRID**, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, la cual desarrollare en base a estos tres ejes así:

1º Me pronunciare en torno a los hechos como corresponde.

2º Pretensiones y excepciones.

3º Objetare la competencia, teniendo en cuenta que tanto la demandante como el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla.

HECHOS

Al primer hecho: Es cierto

Al segundo hecho: Es cierto

Al tercer hecho: No es cierto, Todo lo manifestado por la demandante es falso, ya que mi poderdante señor **RONALDO DE JESUS YEPEZ MADRID**, se declara como víctima de la demandante y de toda su familia quienes sean aprovechado del inmenso amor que este le profesa a la señora **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA**.

Al cuarto hecho: Manifiesta mi poderdante que esa afirmación es falsa, ya que él y parte de su familia desarrollan su actividad laboral en Sao Paulo Brasil, de manera permanente y que **DEISY GOMEZ HERRERA**, se marchó con el de manera libre y voluntaria por las razones laborales y no obligada como ella manifiesta ni con el propósito de ir a tener un hijo allá.

Al quinto hecho: Manifiesta mi cliente que eso es falso porque ellos siempre vivieron aparte y solamente se quedaron donde su hermana porque ella es una profesional de la medicina y estaba pendiente que todo marchara bien en el parto de su sobrino.

Al sexto hecho: Parcialmente cierto porque es verdad que el niño **VALENTINO YEPES GOMEZ MADRID**, nació en esa fecha, pero en cuanto a la forma de venir al mundo es falso porque quien determino la forma del nacimiento fue el médico y mi poderdante no es médico.

Al séptimo hecho: Eso es falso que lo pruebe.

Al octavo hecho: No me consta que lo pruebe

Al noveno hecho: Eso es parcialmente cierto ya que la demandante y sus progenitores no viven en cacota norte de Santander, ellos tienen su domicilio en la ciudad de Barranquilla, y con relación a lo demás manifiesta mi cliente que eso es falso.

Al décimo hecho: En cuanto a que viajó el día 10 de febrero no me consta que lo pruebe y con relación a la violencia psicológica y física mi cliente manifiesta que eso es falso.

Al once hecho: Es completamente falso que haya mandado personas extrañas a donde los papas de la demandante.

A los doce hechos: Es parcialmente cierto en cuanto a la denuncia y es falso con relación a los actos hostiles hacia la demandante porque estos nunca han existido.

A los trece hechos: Es parcialmente cierto lo manifestado por la demandante, en relación a que su **domicilio no es cacota norte de Santander**, sino la ciudad de Barranquilla, con respecto a las demás manifestaciones son inventivas mal justificadas por parte de la demandante para enlodar la buena imagen del demandado.

A los catorce hechos Con relación a este punto el demandado sabe que el menor **VALENTINO YEPES GOMEZ MADRID**, necesita dinero para su manutención y crecimiento y que la madre de este no cuenta con los medios económicos para satisfacer las necesidades del menor, que si el niño en estos momentos padece de alguna necesidad económica es responsabilidad de su madre quien se ha negado a recibir los dineros que mi poderdante ha estado presto para suministrarle por lo que le hace **una OFERTA ALIMENTICIA DE TRESCIENTO MIL PESOS MENSUALES (\$300.000)M/L**, aumentado anualmente de acuerdo al IPC, señalado por el gobierno nacional

A los quince hechos Esto nos es un hecho es una manifestación que no tiene nada que ver con la solicitud de alimentos por la cual se presentó esta demanda.

A los dieciséis hechos Esto nos es un hecho es una manifestación que no tiene nada que ver con la solicitud de alimentos por la cual se presentó esta demanda

A los diecisiete hechos Que lo pruebe.

A los dieciocho hechos Esto nos es un hecho es una manifestación que no tiene nada que ver con la solicitud de alimentos por la cual se presentó esta demanda.

A los diecinueve hechos Lo manifestado es parcialmente cierto, ya que la demandante confiesa encontrarse habitando en cacota-norte de Santander, y es totalmente falso la manifestación de violencia que hace en este punto.

A los veinte hechos No es un hecho ni una afirmación que tenga algo que ver con el objeto de la demanda.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1º. Frente a la primera pretensión solicito a usted sea denegada en su integridad, y como consecuencia de ella se decrete que la custodia estará en cabeza de ambos padres, habida consideración que el demandado no es una persona con problemas mentales, de drogadicción, o se trate de un delincuente,

o de una persona con problemas de alcoholimetría que puedan afectar el desarrollo normal del infante crecimiento.

2°. Que se niegue la pretensión de la demandante y como consecuencia de ello se ordene mediante sentencia, a la señora **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA**, a permitir que el demandado señor **RONALDO DE JESUS YEPEZ MADRID**, pueda ver y visitar a su menor a quien no ve desde hace más de ochos meses porque la demandante y sus familiares se lo impiden desconociendo el derecho que le asiste al demandado como padre a darle al menor **VALENTINO YEPEZ GOMEZ**, el amor, cariño cuidado afectos, acompañamiento y estadía con su padre como lo estipula el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

3° Que se niegue la pretensión de la demandante, ya que el demandado no se ha negado nunca a suministrar alimentos a su menor hijo y como prueba de ello se reitera la oferta alimenticia por valor de **OFERTA ALIMENTICIA DE TRESCIENTO MIL PESOS MENSUALES (\$300.000) M/l**, aumentado anualmente de acuerdo al IPC, señalado por el gobierno nacional.

4°. Negar en su integridad esta petición de la demandante, teniendo en cuenta la oferta alimenticia en el punto tres de estas pretensiones, por lo que el demandado en audiencia previa de conciliación que deba desarrollarse con ocasión de este proceso pueda suministrar cosas superiores a las peticionadas en este punto.

5°. Con relación a esta pretensión también debe despacharse negativamente a la demandante, ya que el menor **VALENTINO YEPES GOMEZ**, ya que la atención en salud este la puede recibir bien sea por el régimen subsidiado del estado y/o contributivo al que este afiliado el padre.

6°. Abstenerse de proferir sanciones en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO ART- 196 C.G.P

Solicito muy respetuosamente se **sirva DECLARAR INEPTA LA DEMANDA**, por las siguientes razones:

- a. **FALTA DE COMPETENCIA POR NO ESTAR EL PODER DIRIGIDO A SU DESPACHO.** - Se sustenta esta solicitud teniendo como prueba **EL PODER** otorgado por la demandante para presentar la demanda **LA CUAL NO ESTA DIRIGIDO A SU JUZGADO SINO AL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**, autenticado ante la Notaria 2ª. De Pamplona, y su despacho no corresponde al señalado en el poder, por ello usted no puede conocer de esta Litis porque estaría suplantando otra autoridad o abrogándose un nombre de un Juzgado que no le corresponde.
- b. **FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL**, de conformidad con los hechos que se narran en la demanda estos tuvieron ocurrencia entre las ciudades de SAO PAULO en BRASIL y Barranquilla Atlántico Colombia, además el domicilio de la demandante es la ciudad de Barranquilla y no el municipio o vereda

*de CACOTA-NORTE DE SANTANDER, que ella no puede alegar que por protección de su vida debió trasladarse a **CACOTA-NORTE DE SANTANDER** y de esa manera radicar la competencia en las autoridades de esa jurisdicción, cuando su abogada debe saber, que la competencia se determina es por el lugar de los hechos en este caso la ciudad de Barranquilla, en donde existen Jueces de Familia, que bien han podido avocar el conocimiento de los hechos y pretensiones y ello no se oponía a que la señora demandante se encontrara incluso fuera del país, ya, que si escogió esa localidad por la comparecencia a las audiencias ella bien puede acudir de manera virtual, no es imperativa su presencia personal ante el despacho, así como presento la denuncia de violencia intrafamiliar contra mi poderdante que se está tramitando en la ciudad de Barranquilla aportada en la demanda así también debió tramitarse esta demanda.*

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

1.- EL PODER OTORGADO PARA PRESENTAR LA DEMANDA.

2.-Tener como prueba el **CERTIFICADOS DEL SISBEN y ADRES**, para acreditar que el domicilio de la demandante y su familia es la ciudad de Barranquilla y no **CACOTA**.

3.- chats de conversaciones y videos de WhatsApp, entre la demandante y el demandado, con los cuales se demostrará que los hechos narrados en la demanda por la demandante son falsos.



WhatsApp Video 2023-08-19 at 12.03.55 PM.mp4



WhatsApp Video 2023-08-19 at 12.23.58 PM.mp4

4.- El poder para contestar esta demanda.

5.- Certificación y fotocopia simple del consejo federal de medicina de SAO PAULO, cedula de identidad de médico de la Dra. **YOKO KAMINO KIKUSAKAE KAMINO**, identificada con **RG 66075151-3**, médico pediatra con licencia médica **1555283 SP**, registro medico quien fue la profesional que atendió el parto y explica los motivos por los cuales debió realizarse el nacimiento del niño a través de la cesárea y no como lo manifiesta la profesional del derecho en su demanda.

6.- Declaración autenticada del Dr. **DILSON ANTONIO ALTAMAR MACHACON**, identificado con la cedula de ciudadanía #73.145.065 expedida en Cartagena, con registro medico RG 66.366.353-2 de Sao Paulo, (SP) Brasil, donde manifiesta la dirección donde vive y testigo presencial de la convivencia de los señores: **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA**, Y **RONALDO DE JESUS YEPEZ MADRID**, **quien nunca evidencio, ni observo actos de agresión alguno física o verbal**

7.- Resultado de la ecografía de la señora **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA** de fecha 22/06/2022 expedida por **ECOCARIBE CENTRO MEDICO S.A.S. I.P.S.**, donde se demuestra el estado fetal del niño y el peligro de realizar un parto normal ya que la misma identifica lo siguiente "**CIRCULAR DE CORDON UMBILICAL A NIVEL DEL CUELLO FETAL**", donde se demuestra la mala fe e intención de causarle daño moral, psicológico y económico a mi poderdante al manifiesta a través de su abogada que mi poderdante la obligo a dar a luz en el vecino país de Brasil y que ordeno le llevaran a cabo el parto por cesárea.

8.-Declaraciones extrajudiciales de los señores: **VLADIMIR ANTONIO MEJIA MERCADO** y **OSVALDO JULIO LOPEZ CABARCAS**, rendidas bajo la gravedad del juramento ante la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla.

9.-Resultado de la ecografía de la señora **DAISY**, de fecha 22/06/2022 expedida por **ECOCARIBE CENTRO MEDICO S.A.S. I.P.S.**, donde se demuestra el estado fetal del niño y el peligro de realizar un parto normal ya que la misma identifica lo siguiente "**CIRCULAR DE CORDON UMBILICAL A NIVEL DEL CUELLO FETAL**", donde se demuestra la mala fe e intención de causarle daño moral, psicológico y económico a mi poderdante al manifiesta a través de su abogada que mi poderdante la obligo a dar a luz en el vecino país de Brasil y que ordeno le llevaran a cabo el parto por cesárea.

10.-Transferencia realizada el día 20 de marzo del año 2023 por valor de \$558.000.00 y enviado el comprobante en el chat de la demandante señora **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA**, con esto su señoría le estoy demostrando que no es cierto que mi poderdante se haya sustraído de sus obligaciones como padre como pretende la apoderada de la demandante de manera mentirosa y sin escrúpulos hacerle creer al despacho una que mi poderdante es una persona irresponsable.

PRUEBAS TESTIMONIALES QUE SE SOLICITAN

1.- Solicito se sirva tener como pruebas testimoniales las rendidas en la ciudad de Barranquilla Atlántico y SAO PAULO BRASIL, por los señores:

a)-**OSVALDO LOPEZ CABARCAS**-dirección: carrera 17#36B-33 Barrio la unión de barranquilla correo electrónico: osvaldojlc@gmail.com
Celular. 3023412204.

b)- **VLADIMIR MEJIA**-dirección: carrera 2E#45-52 ciudadela 20 de julio correo electrónico: vlado1204@hotmail.com
celular. 301-3173393

Con estas pruebas testimoniales señor Juez, se busca llevar a su conocimiento que jamás ha existido la violencia psicológica o física mencionada por la demandante, así como también se pretende demostrar el **ARRAIGO DE LA DEMANDADA**, en la ciudad de Barranquilla, lo que conlleva a su falta de competencia por factor territorial para conocer de este asunto.

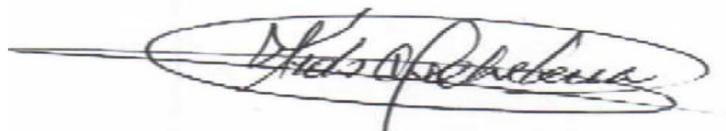
INTERROGATORIO

Solicito a usted señor Juez, se sirva ordenar el **INTERROGATORIO DE PARTE**, que oralmente le hare a la demandante señora: **DEISY PAOLA GOMEZ**, sobre los hechos y las pretensiones en la fecha y hora que usted señale, con esta prueba también se busca llevarle a usted luz sobre la realidad de esta encuesta judicial.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la carrera 10 No. 40 A – 19 Barranquilla Atlántico, correo: fernandomichelenabogado@hotmail.com, celular: 300244470.

Atentamente,



FERNANDO GABRIEL MICHELENA CABRERA
C.C.#8'715.803 de Barranquilla
T.P.#89160 del C.S.J.

Señores

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONAL DEL MENOR
DEMANDANTE: DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA
MENOR: VALENTINO YEPES GOMEZ MADRID
DEMANDADOS: RONALDO DE JESUS YEPES MADRID
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA, mayor de edad, identificada con C.C N° 1.143.266.166 expedida en Barranquilla, domiciliada en el municipio de Cacota de Velazco N de S. con direcciones electrónicas: dapagohe@gmail.com y gomezherreradaisy@gmail.com actuando en calidad de representante legal del menor VALENTINO YEPES GOMEZ MADRID, identificado el NUIP N° 1.125.599.696 indicativo serial N° 57231615 de la Registraduría Nacional del Estado civil, quien esta domiciliado en el municipio de Cacota de Velazco N de S., por medio del presente escrito me permito otorgar PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1065.571.571 de Valledupar, portadora de la tarjeta profesional N° 248.987 del C.S. de la J. con dirección electrónica yelutrujillo@hotmail.com y elianafuentes6@gmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONAL DEL MENOR en contra del señor RONALDO DE JESUS YEPES MADRID mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.045.673.652 de Barranquilla, domiciliado en este municipio, con dirección electrónica Ronaldoyepes45@gmail.com teniendo en cuenta que el parentesco de este con el menor es padre e hijo.

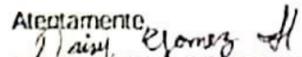
Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el cabal ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cobrar títulos judiciales, solicitar medidas cautelares, y en general las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderado son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderado quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

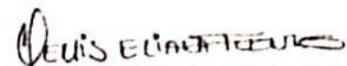
Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez.

Ateptamente


DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA
C.C N° C.C. 1.143.266.166 de Barranquilla

ACEPTO,


YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO
C.C. 1 065.571 571 de Valledupar
T.P. 248.987 del C.S de la J.
Cel. 3115751087
yelutrujillo@hotmail.com

Celular: 311 575 10 87

NOTARIA 2 NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA
PRESENCIAL Y
REGISTRADA

EN LA NOTARIA 2 de Pamplona, el día 27 de Abril del 2007, comparecieron
de parte de la demandada: Daysi Paola Gomez Herriero
C.C. 143266166
de Barranquilla, quien declara que aparece en el presente
documento con su nombre y el contenido del mismo es cierto.

Daysi Paola Gomez Herriero
Firma del Secretario

27 ABR 2007

Jose Elias Jarama Gonzalez
NOTARIO SEGUNDO DE PAMPLONA



Fluorencia

São paulo, SP. Brazil. 22 de agosto 2023

A QUIEN CORRESPONDA :

Yo, Dilson Antonio Altamar Machacón de nacionalidad Colombiana Identificado con C.C. 73.145.065 de Cartagena e RG 66,366,353-2 de São paulo , de profesión médico , residente en la ciudad de São Paulo , (SP). Brazil. en la calle Almeida torres 141 , barrio Aclamación . Por este medio, comunico que durante el convivio frecuente de alrededor de 4 meses en la ciudad de São paulo con Ronaldo de Jesús Yepes Madrid e Daisy Paola Gómez Herrera nunca evidencié actos de agresión física o verbal , colocándome a disposición para cualquier esclarecimiento.

12º SUB-
CAMBUCI

Dilson Antonio Altamar Machacón

C.C. 73145065 e RG 66.366.353-2

12º SUB- CAMBUCI - REGISTRO CIVIL - ANDREA RUZZANTE GARLIARO - Oficial Interina
Rua Alameda dos Cariacás, 164 - CEP: 01420 - Fone: (11) 3267-1066 - Cambuci - SP - Capital

RECORRIDO POR APOSTILADA A FIRMA DE: (1) DILSON ANTONIO
AL TAMAR MACHACÓN, em documento de valor econômico, a qual
contém um padrão de impressão desta escritura.
São Paulo, 22 de agosto de 2023.

ASSINATURA EM LÍQUIDA: DILSON ANTONIO MACHACÓN
CPF: 031.102.888-0001231



22 Agosto 2023. São Paulo , SP , Brazil .

A QUIEN CORRESPONDA :

Yo Yoko Kamino de nacionalidad Brasileña identificada con RG 66075151-3 ,
Médico Pediatra con licencia Médica : 1555283 SP . Residente en São Paulo , Brazil ,
Informo mediante este documento que el día 17/06/2022 realicé la recepción del recién
nacido Valentino Yepes Gómez Madrid en el hospital de Guayanaze em la ciudad de São
Paulo. Nacido por parto cesaria procedimiento indicado por falla en la fase del Trabajo de
parto con baja contractilidad uterina y circular de cordón , situaciones que colocan el
nacimiento em riesgo de vida caso sea realizado parto vaginal normal.

Dra. Yoko Kamino
Pediatra
CRM 155283



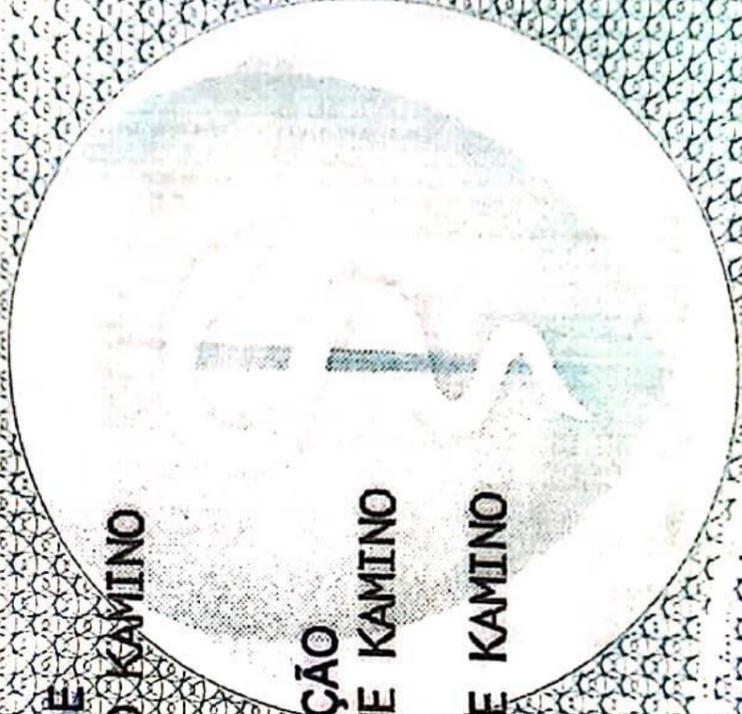
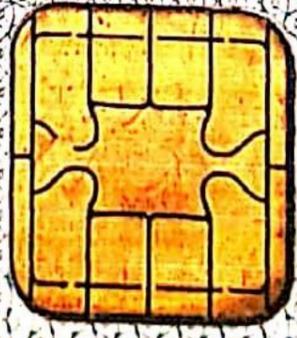
CONSELHO FEDERAL DE MEDICINA

CONSELHO REGIONAL DE MEDICINA - SÃO PAULO

CÉDULA DE IDENTIDADE DE MÉDICO

NOME
YOKO KAMINO

CRM/UF
155283/SP



FILIAÇÃO
KIKUJE KAMINO
SAKAE KAMINO



DATA DE INSCRIÇÃO VIA
08/2012 01

Yoko Kamino

ASSINATURA DO PORTADOR



ECOCARIBE CENTRO MÉDICO S.A.S. I.P.S.
UNIDAD DE ECOGRAFIA

NOMBRE : GOMEZ HERRERA DAISY
CC/NIT : 1143266166
FECHA : 25 DE ABR DEL 2022
MEDICO : NO TRAE ORDEN MEDICA
EMPRESA : PARTICULAR

HOJA NO. : 00882335
EDAD : 23A 7M 25D
SEXO : F
HORA : 09:49
AUXILIAR : SABINA

ECOGRAFIA OBSTETRICA CON DOPPLER COLOR:

EDAD GESTACIONAL ESPERADA POR INTERVALO ECOGRAFICO: 31.5 SEMANAS (CON BASE EN ESTUDIO ECOGRAFICO PREVIO REALIZADO EL DIA 14 DIC/22 A LAS 12.6 SEMANAS EN OTRA INST).

MOTIVO DEL ESTUDIO: VALORACION.

FETO: UNICO.
SITUACION: LONGITUDINAL.
PRESENTACION: CEFALICO AL EXAMEN.
DORSO: IZQUIERDO ANTERIOR.
ACTIVIDAD CARDIACA: POSITIVA, RITMICA.
FRECUENCIA: 137 LPM. (DOPPLER PULSADO).
MOVIMIENTOS FETALES: ACTIVOS NORMALES.
INSERCIÓN PLACENTARIA: ANTERIOR CORPORAL ALTA Y FUNDICA.
NOTA: NO SE IDENTIFICARON IMÁGENES QUE SUGIERAN ACRETISMO PLACENTARIO AL MOMENTO DEL EXAMEN.
ESPESOR PLACENTARIO: 3.1 CM.
GRADO MADUREZ PLACENTA: II (NORMAL 0-III).
VOLUMEN LIQUIDO AMNIOTICO: NORMAL.
ASPECTO LIQUIDO AMNIOTICO: CLARO.
INDICE LIQ. AMNIOTICO (ILA): 17.3 CM. VALOR NORMAL (5.0 – 24.9 CM).
(BOLSILLO MAXIMO): 5.7 CM VALOR NORMAL (3.0 – 7.9 CM).

BIOMETRIA FETAL:
DIAMETRO BIPARIETAL: 79.6 MM. (32.0 SEM)
DIAMETRO ABDOMINAL TRANSV.: 76.9 MM.
DIAMETRO ABDOMINAL A/P : 94.1 MM.
LONGITUD FEMORAL: 59.3 MM. (31.0 SEM)
CIRC. CEFALICA: 28.8 CM. (31.5 SEM)
CIRC. ABDOMINAL: 26.9 CM. (31.0 SEM)
PESO FETAL: 1711 GRAMOS +/- 250 GRAMOS.
FETO MASCULINO.

ANATOMIA FETAL: SNC, COLUMNA, ESTOMAGO, RIÑONES, VEJIGA URINARIA Y VESICULA BILIAR DE ASPECTO ECOGENICO NORMAL, SIN ENCONTRAR ALTERACIONES A ESTE NIVEL AL MOMENTO DEL EXAMEN.
NO SE IDENTIFICARON ALTERACIONES A NIVEL DE LA CARA Y EL PERFIL FETAL DURANTE EL EXAMEN.
CORAZON RITMICO. NO SE IDENTIFICARON ALTERACIONES EN EL EXAMEN CARDIACO BASICO (CUATRO CAMARAS) AL MOMENTO DEL EXAMEN.
NO SE VISUALIZARON ALTERACIONES A NIVEL DE LAS EXTREMIDADES FETALES DURANTE LA EXPLORACION.

***** CONTINUA *****

TRAER ESTE RESULTADO Y/O FOTOCOPIA PARA SU PROXIMO CONTROL.

CALLE 45(MURILLO) No. 17-116 PBX: 385 6530 CEL: 311 309 3872
BARRANQUILLA - COLOMBIA
www.ecocaribecentromedico.com



ECOGRAFIA OBSTETRICA CON DOPPLER COLOR: CONTINUACION.

NO SE IDENTIFICARON ALTERACIONES A NIVEL DEL CORDON UMBILICAL.
SE IDENTIFICARON ADECUADAMENTE LOS TRES VASOS DEL CORDON.

SE ENCONTRO CIRCULAR DE CORDON UMBILICAL AL MOMENTO DEL EXAMEN A NIVEL DEL CUELLO FETAL.

NO SE IDENTIFICARON MALFORMACIONES FETALES DURANTE EL ESTUDIO ACTUAL.

DOPPLER COLOR + ANALISIS ESPECTRAL:

- . ARTERIA UMBILICAL:

INDICE DE PULSATILIDAD : 1.08
INDICE DE RESISTENCIA : 0.69
RELACION SISTOLE/DIASTOLE : 3.24

COMPONENTE DIASTOLICO ADECUADO, SIN FLUJO REVERSO AL MOMENTO DEL EXAMEN.

- . ARTERIA CEREBRAL MEDIA:

INDICE DE PULSATILIDAD : 1.81
INDICE DE RESISTENCIA : 0.83
RELACION SISTOLE/DIASTOLE : 5.93
PICO SITOLICO MAXIMO : 42.2

RELACION IP (INDICE DE PULSATILIDAD) ACM/A, UMBILICAL: 1.6

PERCENTIL 5 (RELACION ACM/A.UMBILICAL) PARA LA EDAD GESTACIONAL: 1.2

- . ARTERIA UTERINA DERECHA:

INDICE DE PULSATILIDAD : 0.56
INDICE DE RESISTENCIA : 0.41
RELACION SISTOLE/DIASTOLE : 1.68

COMPONENTE DIASTOLICO ADECUADO, SIN FLUJO REVERSO AL MOMENTO DEL EXAMEN.

- . ARTERIA UTERINA IZQUIERDA:

INDICE DE PULSATILIDAD : 0.52
INDICE DE RESISTENCIA : 0.39
RELACION SISTOLE/DIASTOLE : 1.63.

PROMEDIO INDICE DE PULSATILIDAD ARTERIAS UTERINAS: 0.5

PERCENTIL 95 (ARTERIAS UTERINAS) PARA LA EDAD GESTACIONAL: 1.1

NOTA: EL PRESENTE ESTUDIO NO ES UNA ECOGRAFIA DE DETALLE ANATOMICO POR LO CUAL NO PERMITE DESCARTAR MALFORMACIONES FETALES AL MOMENTO DEL EXAMEN.

IMPRESION DIAGNOSTICA ECOGRAFICA:

- 1-. EMBARAZO UNICO DE 31 SEMANAS 6 DIAS POR BIOMETRIA ACTUAL.
- 2-. BIENESTAR FETAL AL EXAMEN.
- 3-. DOPPLER COLOR Y ANALISIS ESPECTRAL DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES PARA LA EDAD GESTACIONAL.
- 4-. CIRCULAR SIMPLE DE CORDON UMBILICAL.

***** CONTINUA *****

TRAER ESTE RESULTADO Y/O FOTOCOPIA PARA SU PROXIMO CONTROL.

CALLE 45(MURILLO) No. 17-116 PBX: 385 6530 CEL: 311 309 3872
BARRANQUILLA - COLOMBIA
www.ecocaribcentromedico.com



ECOGRAFIA OBSTETRICA CON DOPPLER COLOR: CONTINUACION.

FECHA PROBABLE DE PARTO POR BIOMETRIA ACTUAL: 21 JUN/2022.
FECHA PROBABLE DE PARTO POR INTERVALO ECOGRAFICO: 22 JUN/2022.

CORRELACIONAR CON SU CUADRO CLINICO Y ECOGRAFIA PREVIA.
CONTROL ECOGRAFICO SEGÚN EL CRITERIO DEL MEDICO TRATANTE.

ATTE:

ECOCARIBE CENTRO MEDICO LTDA.IPS.
EQUIPO DE DIAGNOSTICO MEDICO POR ULTRASONIDO.
DRA. PIEDAD HERNANDEZ CAÑAS. C.SABINA MANZUR.

Si bien la ecografía permite detectar anomalías morfológicas fetales, y la mayoría de la veces el sexo fetal, la precisión de la técnica depende de la época de la gestación, del tipo de anomalías (algunas tienen poca o nula expresividad ecográfica), de las condiciones de la gestante que pueden dificultar la exploración (obesidad, poca o excesiva cantidad de líquido amniótico u otras) y de la propia posición del feto. La tasa de detección depende del tipo de anomalía y está entre el 18 y el 85%, con una media del 56%, incluso en los casos en que la ecografía es realizada en condiciones óptimas.

LIQUIDO AMNIOTICO

	ILA (Phelan)	BVM (Chambelain)
NORMAL	5 - 24.9 CM	3 - 7.9 CM
LEVE	25 - 30.0 CM	8 - 11.9 CM
MODERADO	30.1 - 35.0 CM	12 - 15.9 CM
SEVERO	≥ 35.1 CM	≥ 16.0 CM

- SEVERIDAD → Morbi - mortalidad perinatal
- Anomalías del SNC, GI, cardiopatías
- Aneuploidias → Trisomía 13, 18, 21

** Se utilizaron medidas de protección para el paciente y se especificó que el personal de salud que lo atendió utilizó los elementos de protección personal (EPP) indicado

TRAER ESTE RESULTADO Y/O FOTOCOPIA PARA SU PROXIMO CONTROL.

CALLE 45(MURILLO) No. 17-116 PBX: 385 6530 CEL: 311 309 3872
BARRANQUILLA - COLOMBIA
www.ecocaribecentromedico.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA, D.E.I. & P.
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DCTO. 1557 de 1989 y ART: 299 del C.P.C. modif. Por DCTO. 2282 de 1989
No. 2023 - 4926

En la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el 28 de Agosto de 2023, ante mí GLORIA ELENA AGUDELO, NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, D.E.I. & P. doy fe que compareció: LOPEZ CABARCAS OSVALDO JULIO, identificado(a) con C.C. No. 72341624, Estado Civil Soltero(a), Ocupación independiente, residente en CRA 17 No 36B-33, LA UNION, B/QUILLA, TEL 3023412204, QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: 1. Mis generales de ley son como han quedado expresados anteriormente. -----

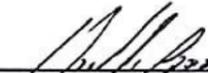
2. Declaro: Que conozco de vista, trato y comunicación hace 25 años al señor RONALDO DE JESUS YEPES MADRID, con C.C 1.045.673.652, quien convivía en UNION MARITAL DE HECHO, como una familia, bajo el mismo techo, en la CALLE 85 No 42 B1-133 LOS ALPES, B/QUILLA, de manera permanente, continua, pública e ininterrumpida desde hace tres (03) años, desde el Noviembre de 2020 hasta el día 10 del mes de febrero de 2023, compartiendo también lecho y mesa, con la señora DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA, con C.C 1.143.266.166 b) Que fruto de nuestra unión hemos procrear un (01) hijo, c) Que damos fe y nos consta que fue una relación estable, con respeto, verdadero amor, comprensión y nunca hubo problemas entre ellos -----

3. Que el (la) declarante rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA: Esta acta fue leída por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones la aprobó y en consecuencia la firma ante mí y conmigo. Esta declaración se rinde de manera libre y espontánea sin presiones de ninguna clase. El señor notario no responde por la veracidad de las manifestaciones emitidas por los declarantes. Acto seguido el Notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. El declarante hace constar, que ha verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta. LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN. NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI RECLAMOS POSTERIORES. La presente declaración extra proceso se rinde con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Núm. 1° Art 130 decreto 2282 de 1989. Derechos Notariales: \$16.500 + IVA 19% \$3.135 Total \$19.635. Resolución 00387 del 23 de enero del 2023.

EL (LA) COMPARECIENTE:

Huella Índice Derecho




LOPEZ CABARCAS OSVALDO JULIO
C.C. 72.341.624

EL NOTARIO,



Elaborado por: JOHANNES R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA, D.E.I. & P.
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DCTO. 1557 de 1989 y ART: 299 del C.P.C. modif. Por DCTO. 2282 de 1989
No. 2023 - 4925

En la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el 28 de Agosto de 2023, ante mí GLORIA ELENA AGUDELO, NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, D.E.I. & P. doy fe que compareció: MEJIA MERCADO VLADIMIR ANTONIO, identificado(a) con C.C. No. 72002904, Estado Civil Unión Marital de Hecho, Ocupación empleado(a), residente en CRA 2E No 45-52, CIUADELA 20 DE JULIO, TEL 3013173393, QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: 1. Mis generales de ley son como han quedado expresados anteriormente. -----

2. Declaro: Que conozco de vista, trato y comunicación al señor RONALDO DE JESUS YEPES MADRID, con C.C 1.045.673.652, quien convivía en UNION MARITAL DE HECHO, como una familia, bajo el mismo techo, en la CALLE 85 No 42 B1-133 LOS ALPES, B/QUILLA, de manera permanente, continua, pública e ininterrumpida desde hace tres (03) años, desde el Noviembre de 2020 hasta el día 10 del mes de febrero de 2023, compartiendo también lecho y mesa, con la señora DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA, con C.C 1.143.266.166 b) Que fruto de nuestra unión hemos procrearon un (01) hijo, c) Que damos fe y nos consta que fue una relación estable, con respeto, verdadero amor, comprensión y nunca hubo problemas entre ellos -----

3. Que el (la) declarante rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA: Esta acta fue leída por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones la aprobó y en consecuencia la firma ante mí y conmigo. Esta declaración se rinde de manera libre y espontánea sin presiones de ninguna clase. El señor notario no responde por la veracidad de las manifestaciones emitidas por los declarantes. Acto seguido el Notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. El declarante hace constar, que ha verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta. LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN. NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI RECLAMOS POSTERIORES. La presente declaración extra proceso se rinde con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Núm. 1° Art 130 decreto 2282 de 1989. Derechos Notariales: \$16.500 + IVA 19% \$3.135 Total \$19.635. Resolución 00387 del 23 de enero del 2023.

EL (LA) COMPARECIENTE:

Huella Índice Derecho



Vladimir Mejia Mercado

MEJIA MERCADO VLADIMIR ANTONIO
C.C. 72.002.904

EL NOTARIO,



GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Elaborado por: JOHANNES R

Fernando G. Michelena Cabrera

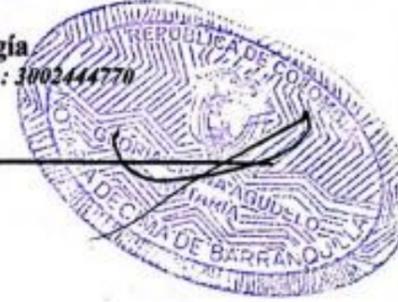
ABOGADO - TITULADO

Especializado en Derecho Penal y Criminología

Calle 40 No. 44 - 39 of. 10E Edificio Cámara de Comercio - Cel.: 3002444770

fernandomichelenabogado@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACOTA N.S.

E. S. D.

Ref. Radicado No. 54-125-40-89-001-2023-00047-00

RONALDO DE JESUS YEPES MADRID, varón mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a su honorable despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FERNANDO GABRIEL MICHELENA CABRERA**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 8.715.803 de Barranquilla y portador de la T. P. No. 89.160 del C. S. de la J., para represente dentro de proceso **FIJACIÓN DE CUOTA, CUSTODIA CUIDADO DE MENOR Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** de la referencia radicado bajo el número 54-125-40-89-001-2023-00047-00 instaurado en mi contra por mi compañera **DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA**, en representacion de mi menor hijo **VALENTINO YEPES GOMEZ MADRID**.

SOLICITUD DE COPIAS

Sírvase señora Juez y/o Fiscal, expedir copias a mis costas de la denuncia y demás evidencias que obran en mi contra, de conformidad con las sentencias **STP 5739-2017; Radicación No.: 89635 de abril 25 de 2017, M. P., PATRICIA SALAZAR CUELLAR y SENTENCIA: STP 3038-2018, RADICACION No. 96859, de Marzo 1º. De 2018, M.P: FERNANDO LEON BOLAÑOS PALACIOS, C.S.J.**, estas copias se requieren para organizar y planificar mi defensa. - Mi apoderado aportará el valor de las expensas y recibirá las copias en la secretaria de su despacho o en su oficina Profesional ubicada en la calle 40 #44-69 Of. 10E edificio cámara de comercio de esta ciudad, Celular 3002444770

Mi apoderado queda ampliamente facultado para Recibir, conciliar, transigir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, nulidades acción de tutela derecho de petición y todo aquello que vaya en defensa de mis intereses.

De usted, atentamente,

RONALDO DE JESUS YEPES MADRID
C.C. No. 1045673652 de Barranquilla(Atl.)

ACEPTO:

FERNANDO GABRIEL MICHELENA CABRERA
C. C. No. 8.715.803 de B/quilla.
T. P. No. 89.160 del C. S. de la J.

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla
Compareció:

YEPES MADRID RONALDO DE JESUS
Identificado con C.C. 1045673652

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

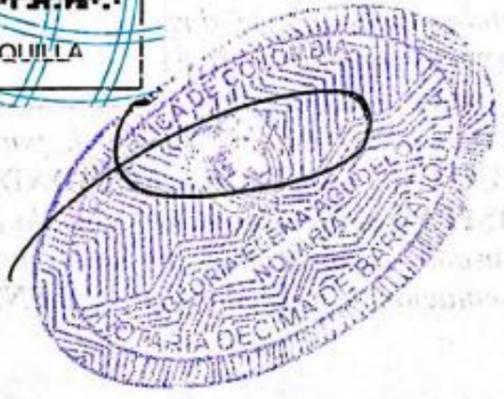
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Barranquilla, 2023-11-09 15:19:05



Firma del Firmante
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: kotx7

NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA





Registro válido

Fecha de consulta:

19/08/2023

B4

Ficha:

08001256304500001357

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: EDELMIRA

Apellidos: HERRERA GUEVARA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 51939484

Municipio: Barranquilla

Departamento: Atlántico

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

29/09/2021

Última actualización ciudadano:

29/09/2021

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna Inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

DANN PAYARES AYOLA

Dirección:

Calle 34 No 43 - 31 Piso 2

Teléfono:

3399224 - 3104420195

Correo Electrónico:

sisben@barranquilla.gov.co



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51939484
NOMBRES	EDELMIRA
APELLIDOS	HERRERA GUEVARA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR -CM	SUBSIDIADO	10/08/2021	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 08/19/2023 12:36:20 Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES*.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000071300

20 Mar 2023 - 10:08 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***4248**

Producto destino

DAISY PAOLA GOMEZ HERRERA

Ahorros / Bancolombia A la mano

477-000780-40

Valor enviado

\$ 558.000,00